



INSTRUCCIÓN Nº 2/2025 (OTT-1)

ASUNTO: Suspensión de términos e interrupción de plazos en los procedimientos administrativos en materia de tráfico y circulación de vehículos tras entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, sobre medidas urgentes ante los daños producidos por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre, en las poblaciones afectadas.

La presente instrucción se dicta en relación con la publicación el 6 de noviembre de 2024 en el Boletín Oficial del Estado, del *Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre. En su Disposición Final Primera se introduce modificación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la que se añade una disposición adicional novena sobre "Suspensión de plazos administrativos en los acuerdos de declaración de zonas afectadas gravemente por emergencias de protección civil", estableciendo que "El acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declare una zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, previsto en el artículo 23 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, podrá establecer la suspensión de los plazos para el cumplimiento de los trámites de los procedimientos administrativos del sector público que correspondan a los interesados residentes en los términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación del acuerdo, y en su caso, a aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia. La suspensión se mantendrá hasta el momento en que se dicte un nuevo acuerdo de Consejo de Ministros decretando la finalización de esta medida, tras lo cual se reanudarán los plazos suspendidos."*

Asimismo, con fecha 7 de noviembre, se publicó la Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024 por el que se declara "zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil" el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre, en el cual se establece en su apartado decimonoveno lo siguiente: "En los términos previstos en la disposición adicional novena de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos hasta el momento en que se dicte nuevo acuerdo de Consejo de Ministros decretando la finalización de dicha medida. Dicha previsión será de aplicación a los interesados que residen en los términos municipales incluidos en el ámbito de aplicación de este acuerdo, así como aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia."





Teniendo en cuenta que los procedimientos administrativos que se tramitan en el ámbito de tráfico y la circulación de vehículos a motor, tienen un singular impacto en los ciudadanos, se ha considerado conveniente clarificar los criterios de aplicación de la suspensión de plazos en estos procedimientos para dar mayor seguridad jurídica a los ciudadanos y a las empresas.

Estos criterios serán de aplicación únicamente para los interesados que residan en los términos municipales afectados por la emergencia y que se detallan en el anexo del Real Decreto ley 6/2024, de 5 de noviembre, así como a aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso del cumplimiento de los plazos administrativos en atención a los efectos de la emergencia.

1. Criterios de actuación respecto de la suspensión de términos y la interrupción de plazos en los procedimientos sancionadores

De conformidad a la normativa mencionada en el anterior apartado, quedan suspendidos los términos y se interrumpen los plazos en los procedimientos administrativos que se tramitan en el ámbito de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Dichos plazos se reanudarán en el momento en que por medio de nuevo acuerdo del Consejo de Ministros se decrete la finalización de la medida de suspensión de los términos e interrupción de los plazos.

Por tanto, únicamente para los procedimientos tramitados frente a interesados que residan en los municipios afectados por la DANA que se recogen en el Anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, así como frente a aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia, se suspende:

1. El envío a los interesados de notificaciones administrativas (PEE) de los procedimientos sancionadores que tramitan las Oficinas territoriales de tráfico y el Centro Automatizado de Tramitación de infracciones de Tráfico (CATIT), así como de todas las cartas ordinarias relacionadas con el procedimiento sancionador.
2. El servicio de avisos a través de la Dirección Electrónica Vial, y la puesta a disposición del buzón electrónico de las notificaciones electrónicas de procedimientos sancionadores por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y normativa de desarrollo,

Respecto de las notificaciones que se encuentren en periodo de lectura en Mi Carpeta o en la DEV, se suspende el plazo de lectura mientras se mantenga vigente el acuerdo del Consejo de Ministros. Se reanudará el cómputo del plazo que reste de lectura una vez finalice el período de suspensión de plazos administrativos.

3. Las notificaciones al Boletín Oficial del Estado.

4. El plazo para el pago de las sanciones, tanto en el caso del procedimiento abreviado como del procedimiento ordinario. se reanudará una vez finalice la suspensión decretada por el Acuerdo del Consejo de Ministros.



5. Los plazos que correspondan a cada procedimiento sancionador para subsanar deficiencias o aportar documentación, acreditar la representación, emitir informes, presentar alegaciones, identificar al conductor o interponer recursos en vía administrativa. Dichos plazos se reanudarán una vez finalice la suspensión decretada por el Acuerdo del Consejo de Ministros.

II. Criterios de actuación respecto de la suspensión de términos y la interrupción de plazos en los procedimientos administrativos de pérdida de vigencia por agotamiento del saldo de puntos.

1. Se interrumpen los plazos en el procedimiento de pérdida de vigencia del permiso y licencia de conducción por agotamiento del saldo de puntos y, por tanto, se suspende el envío de notificaciones administrativas a los interesados para estos procedimientos, mientras se mantenga la suspensión decretada por el Acuerdo del Consejo de Ministros.

2. Se suspenden los plazos para la cumplimentación de los trámites de audiencia, subsanación de deficiencias, acreditación de la representación, aportación de documentación, entrega de los permisos de conducción e interposición de recursos en vía administrativa.

3. No se realizarán envíos al TEU.

4. Se anotarán las remesas de puntos en el Sistema de Información del Permiso por Puntos (SIPP-GESDEJE), debiendo llevar las Oficinas territoriales de tráfico y el CATIT un control y seguimiento de los expedientes afectados.

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

La Directora de Tráfico
Estibaliz Olabarri González